

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).
Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que ermine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6 »
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL

El día 12 de Noviembre próximo, á las once, se verificará en el salón de sesiones de la Comisión provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, y con asistencia del Diputado designado para estos actos, la subasta del suministro de drogas y productos químicos á los Establecimientos de Beneficencia durante el año de 1905, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Orense 7 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente, Emilio Morenza.—El Secretario, Claudio Fernández.

Pliego de condiciones para la subasta de drogas y productos químicos para la Botica de los establecimientos de Beneficencia de Orense durante el año de 1905.

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello clase undécima, redactada con sujeción al modelo que al final se inserta y acompañada de la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja Sucursal de depósitos la cantidad de doscientas pesetas para la subasta.

2.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, numerándolos por orden de presentación y después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarlos por ningún motivo una vez entregados.

3.ª Dadas las once y media se procederá á la apertura de pliegos por el orden de su presentación y lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá inmediatamente licitación oral entre los autores por espacio de diez minutos por lo menos y el Sr. Presidente declarará terminado el acto previo apercebimiento, tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª Se considerará proposición más ventajosa la que ofrezca la mayor economía en los precios de los artículos á que se refiere la relación que se menciona en la condición doce.

6.ª Hecha la adjudicación provisional se conservará hasta la aprobación definitiva el depósito consignado por el mejor postor y se devolverá en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito, si se hallasen conformes.

7.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista, en el término de diez días, ampliará el depósito con el carácter definitivo en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, importe del diez por cien de cuatro mil pesetas á que asciende próximamente el servicio de que se trata, siendo de su cuenta los gastos de anuncios y demás que se ocasionen.

8.ª Si por culpa del contratista no pudiera tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se señala, se declarará rescindido el contrato, exigiéndole, en su consecuencia, la responsabilidad que determina el artículo veinticuatro de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de veintiseis de Abril de mil novecientos.

9.ª El contrato se celebrará á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda pedir su rescisión ni aumento de precios por escasez, alteración de valores ú otra causa no expresada en las condiciones.

10. El servicio dará principio una vez formalizada la subasta, quedando obligado el contratista á desempeñar este servicio hasta 31 de Diciembre del mismo año, y un mes más si así conviniese á los intereses de la Administración provincial.

11. El pago del suministro se hará por trimestre en virtud del correspondiente libramiento y transcurridos dos meses de la fecha del mismo sin haberlo hecho efectivo, tendrá derecho el contratista al abono de cinco por cien de demora, y si trascurriesen cuatro podrá pedir la rescisión del contrato.

12. La relación de los artículos y precios que á los mismos se asignan y que se conceptúan indispensables para servicio de la Farmacia durante la expresada época, se halla de manifiesto desde esta fecha en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

13. Los artículos que se suministran serán de primera calidad y de buenas condiciones de conservación á juicio de la Comisión receptora, que se compondrá del Jefe del Establecimiento, el Farmacéutico y uno de los señores Facultativos del mismo.

14. Los pedidos se verificarán trimestralmente por el Jefe del Establecimiento, previa relación aprobada por la Comisión provincial, y al contratista se le concederá un plazo de ocho días para servirlos, salvo en aquellos casos que por haberse agotado alguna de las sustancias, ú otra circunstancia imprevista, haya necesidad de pedirlo por medio de vale, en cuyo caso el referido contratista lo servirá á las veinticuatro horas.

15. El contratista despues de verificada la entrega de medicamentos, podrá recoger los envases que los hayan contenido.

16. Cuando las sustancias medicinales pedidas al contratista no reunan á juicio de la Comisión receptora las condiciones necesarias en cantidad y calidad, le serán devueltas ó rechazadas y quedará obligado á presentar otras con las condiciones debidas, en el término de veinticuatro horas.

17. Trascurridos los plazos marcados en las condiciones 14 y 16 sin cumplimentar el servicio, se adquiriran por cuenta del contratista las sustancias que el mismo haya dejado de servir.

18. La Diputación podrá rescindir el servicio, y exigir al contratista indemnización de perjuicios si por tres veces se rechazasen los artículos por inadmisibles, cuyas circunstancias se justificaran debidamente.

19. Si alguna sustancia que se le pida no estuviese comprendida en la lista que sirvió de base para la subasta, el contratista la servirá al precio de plaza.

Orense siete de Octubre de mil novecientos cuatro,

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, aceptando en todas sus partes las condiciones publicadas para el suministro de drogas y productos químicos para la botica de los Establecimientos de Beneficencia de Orense, durante el año de 1905, se compromete á verificar dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones del pliego que está de manifiesto y durante el periodo indicado, por la cantidad de..., (aquí se

fijará en letra por el tipo consignado en los diferentes conceptos de la relación ó rebajando de los mismos el tanto por ciento que el licitador estime conveniente) á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional.
(Fecha y firma del proponente)

**JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Circular

Dispuesto que en toda escuela elemental completa, desempeñada por Maestro, se dé la clase nocturna de adultos, y siendo necesario conocer en cuales se cumple con este precepto legal que tantos beneficios puede reportar á los que, por motivos varios, no pudieron en su niñez adquirir los conocimientos más indispensables para vivir en la sociedad, he acordado:

1.º Los Maestros obligados á dar la enseñanza de adultos, y que todavía no hayan empezado las clases después de las vacaciones caniculares, las abrirán inmediatamente; y tanto éstos como los que las estén ya dando, lo comunicarán á esta Junta provincial en oficio que traerá al margen el conforme y sello del Alcalde ó del Juez municipal ó del Párroco, cuando las escuelas radiquen fuera de la capital del Ayuntamiento.

2.º No estando reglamentadas la escuela de adultos, deben funcionar éstas tanto tiempo como las escuelas diurnas; pero no ignorando que en algunas cesará la asistencia en ciertas épocas del año por causas y motivos diversos, cuando llegue éste caso y se estime oportuno suspender las clases, se comunicarán igualmente los Maestros á esta Junta provincial, en la misma forma y requisitos antes expuestos. A los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, les encargo eficazmente enteren á los Maestros interesados del contenido de esta circular para su exacto cumplimiento.

Orense 6 de Octubre de 1904.—El Presidente, Lorenzo Garcia Vidal.—El Secretario interino, José Alvarez.

AYUNTAMIENTOS

Ginzo de Limia

Acordado el arriendo de suministro de paja, leña, y aceite y petróleo para la cárcel y farol de la casa Cuartel de la Guardia civil, se hace público á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para que dentro del término de diez dias puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

Ginzo de Limia 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde accidental, Felipe Fernandez.

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de cuatro del corriente el arriendo del alumbrado público y de los puestos públicos de las ferias y mercados de esta villa, se hace público á los efectos de la Instrucción de 29 de Abril de 1900 para que dentro del término de diez dias se puedan presentar reclamaciones contra las subastas, tarifas y pliego de condiciones que quedan de manifiesto en Secretaria.

Ginzo de Limia 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde accidental, Felipe Fernandez.

Cenlle

Don Camilo Corral Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Cenlle.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal de este término se halla la que copiada dice:

«En la Consistorial del Ayuntamiento de Cenlle á 10 de Septiembre de 1904. Previa convocatoria expedida al efecto con expresión del objeto, se han reunido en Junta municipal los Sres. Concejales y asociados cuyos nombres se expresan á continuación bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Casiano Alvarez Gomez, con objeto de discutir y en su caso aprobar los presupuestos adicional-refundido del corriente año y ordinario para el próximo de 1905, votados por el Ayuntamiento en sesión ordinaria dia 7 de Agosto último y expuestos al público por término de quince dias, sin que contra los mismos se ha a presentado reclamación alguna. Discutidos ampliamente dichos presupuestos y encontrándolos en su totalidad conformes con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como los recursos de la localidad se ha acordado por unanimidad, prestarles su aprobación, quedando fijados en su consecuencia en la forma siguiente:—Refundido de 1904, ingresos 13.175'29 pesetas; gastos 14.143'98 pesetas; déficit 1.368'69 pesetas.—Ordinario para 1905, ingresos 11.822'65 pesetas; gastos 12.463'59 pesetas; déficit 640'94 pesetas.—En tal estado visto el déficit de 1.368'69 pesetas que resultan en el presupuesto refundido y 640 pesetas 94 céntimos que aparecen en el ordinario de 1905, que acaba de votar la Junta y que en total forman el déficit de 2.009,63 pesetas, esta Corporación pasó á revisar todas y cada una de las partidas dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.—En consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas

2.009'63 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias de la población, y considerando que el medio menos gravoso para los vecinos es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, acuerda por unanimidad que se propongan al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS	UNIDAD de aduano	Consumo calculado	Precio medio de unidad Pesetas	Arbitrio acordado Pesetas	Producto anual
Patatas	Quintal.	8.373 ¹ / ₂	2'00	0'24	2.009'64

Se dispuso por último, se cumpla lo que previenen las Reales órdenes referentes á este particular y el precedente acuerdo se fije al público por término de quince dias y transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos que señala la Real orden circular de 27 de Mayo de 1887.—No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la Sesión firmando esta acta los señores asistentes, de que yo Secretario certifico.»

Así resulta del acta de referencia, á la que me remito. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cenlle á 14 de Septiembre de 1904.—V.º B.º: el Alcalde, Casiano Alvarez.—Camilo Corral.

Sarreaus

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes y recargos establecidos de este Ayuntamiento en el próximo año de 1905, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por el período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente mes y horas de diez á doce de la mañana en la Consistorial de este municipio ante la

comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; y si es a primera subasta no diese resultado se celebrará una segunda en el propio local y á iguales horas del dia doce de Octubre próximo ante la propia Comisión y con la rebaja que determina el artículo 281 del Reglamento del impuesto vigente.

Sarreaus 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Airas.

Rairiz

Este Ayuntamiento y asociados al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos en el año entrante de 1905, acordó que, en primer lugar, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos y que en su defecto se proceda al arriendo á venta libre.

En cumplimiento de este acuerdo se invita y llama á los respectivos gremios para que el dia 6 de Octubre próximo y hora de diez concurran á esta Consistorial con objeto de hacer las proposiciones de concierto en la forma prescrita en el cap. 25 del vigente reglamento.

Siempre que dejen de efectuarse dichos encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies el 16 del entrante, de diez á doce en esta Consistorial por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria, sirviendo de tipo la cantidad de 21.509 pesetas 14 céntimos á que asciende el cupo y recargos, debiendo acreditar previamente los que tomen parte en la subasta, el depósito del 5 por 100 de dicha suma.

Las proposiciones podrán hacerse de uno ó más años, no excediendo éstos de cinco, siendo inadmisibles las que por cada uno no cubran la cantidad del tipo.

Rairiz de Veiga 18 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Laroco

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias para que pueda ser examinada y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Laroco 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904.

PROVINCIA DE ORENSE

AYUNTAMIENTO DE GOMESENDE

Consta de 3.604 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión industria, arte u oficio por que contribuyo	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro	Recargo municipal para el Ayunt.º		TOTAL de cuotas y recargos		6 por 100 para cobranza etcétera		20 por 100 del recargo sobre la cuota del Tesoro		TOTAL GENERAL		CORRESPONDE AL		
						Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Año	Semestre	Pesetas	Trimestre	Pesetas
TARIFA 2.ª																		
1	1	Remigio Sondin Cartelle	Arrendatario de puestos públicos	Gomesende	23'50	4'08	29'58	1'78	31'36	3'10	36'46	9'12						
TARIFA 3.ª																		
2	399	Mercederos de José Gonzalez	Una rueda de molino por tres meses	Oella	13'00	2'08	15'08	0'91	16'00	2'60	18'60	4'65						
3	"	Balbina Rodriguez	Idem	Bergazas	13'00	2'08	15'08	0'90	16'00	2'60	18'60	4'64						
4	"	Pastora Rodriguez	Idem	Arneyuseca	13'00	2'08	15'08	0'91	16'00	2'60	18'60	4'65						
TARIFA 4.ª																		
<i>Profesiones del orden civil</i>																		
5	7	Narciso Puga Dominguez	Farmacéutico	Gomesendes	56'00	8'96	64'96	3'90	68'86	11'20	80'06	20'02						
<i>Orden judicial</i>																		
6	11	Elias Luis Mojuto	Secretario del Juzgado	Idem	22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	4'40	31'45	7'86						
<i>Artes y Oficios</i>																		
7	80	Prudencio Estevez	Herrero	Foton	18'00	2'88	20'88	1'25	22'13	3'60	25'73	6'43						
8	"	Rafael Suarez	Idem	Moreiras	18'00	2'88	20'88	1'25	22'13	3'60	25'73	6'43						
9	"	Angel Parra Novo	Idem	Cimadevila	18'00	2'88	20'88	1'25	22'13	3'60	25'73	6'43						
TOTALES.																		
					196'80	31'44	228'24	13'68	241'92	39'30	280'90	67'17						

IMPORTE

Importa la tarifa 2.ª	23'50	4'08	27'58	1'78	29'36	3'10	32'46
Idem la 3.ª	39'00	6'24	45'24	2'72	47'96	7'80	55'76
Idem la 4.ª	132'00	21'12	153'12	9'18	162'30	26'40	188'70
TOTALES.	196'80	31'44	228'24	13'68	241'92	39'30	280'90

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas ochenta pesetas noventa y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Gomesende 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Venancio Rodriguez.—El Secretario, Manuel Valeije.

PUBLICACION Y RESULTADO.—Don Manuel Valeije Fernandez, Secretario del Ayuntamiento de Gomecende. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Gomesende 21 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Manuel Valeije.—V.º B.º E.º El Alcalde, Venancio Rodriguez.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de primera instancia de Orense:

Hace público: que en el pliego ordinario de mayor cuantía seguido en concepto de pobre por el Procurador Rodríguez Cobelas, á nombre de doña Cesarina Rodríguez Vidal, de ésta ciudad contra doña Francisca Yebra y consortes sobre pago de pesetas, dictóse la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:—«Sentencia.—En la ciudad de Orense á dos de Enero de mil novecientos tres; vistos por el señor don Florencio Alonso Lasiete, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos en concepto de pobre bajo la dirección del Letrado don Julio Carballo, por el Procurador don Alejandro Rodríguez Cobelas, á nombre de doña Cesarina Rodríguez Vidal, soltera, mayor de treinta años y vecinos de esta población contra los herederos del que fué Notario de Bouzas don César Augusto Vidal, doña Francisca Yebra Conde, su viuda, de cincuenta años y profesora de instrucción primaria, don Benjamín Vidal Yebra, soltero, estudiante, de veinticinco años y ambos vecinos de Villamarín, en este partido, defendidos por el Abogado don José Porras Menéndez y representados por el Procurador don Arturo Noguerol y contra don Ernesto Vidal Yebra residente en ignorado paradero y que por tanto se mantiene en rebeldía, sobre pago de cuatro mil pesetas de soldadas y costas.

Fallo: que desestimando la demanda de doña Cesarina Rodríguez Vidal, debía absolver y absolver de la misma á los demandados doña Francisca Yebra Conde, don Ernesto y don Benjamín Vidal Yebra, sin hacer especial condenación de costas. Y por ésta mi sentencia que se notifique en la forma que la ley ordena al demandado rebelde don Ernesto Vidal, definitivamente juzgando lo promuncio mundo y firme.—Florencio Alonso Lasiete.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Florencio Alonso Lasiete Juez de primera instancia de este partido, en su audiencia de hoy, de que yo Escribano doy fé.—Ante mí: Ricardo García.

Y para que, conforme á lo acordado en providencia de hoy, pueda servir de notificación al demandado rebelde don Ernesto Vidal Yebra, á los efectos del art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, líbrase el presente edicto en Orense á diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Luis del Pino y Villarino.—De orden de su señoría: P. D., Manuel Fernández López.

Don Miguel Rodríguez Villarino, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Celanova.

por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Ignacio Gosende Fratré vecino de esta Villa, y hoy en

ignorado paradero cuyas señas personales y prendas de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan á este Juzgado, sito en la plaza mayor de esta dicha villa, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal pendiente contra el mismo por robo de relojes, prevenido que de no verificarlo dentro del referido término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Ignacio Gosende, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, mediante se decretó la prisión provisional del mismo.

Celanova 26 de Septiembre de 1904.—Miguel Rodríguez Villarino.—De su orden, Constantino Fernández.

Señas del requisitoriado

Estatura regular, color moreno, nariz, cara y boca regulares, pelo negro, ojos castaños, sin barba, de dieciséis años de edad; viste traje completo de paño negro, calza borceguies y pone á la cabeza boina.

En el pleito de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Ribadavia á diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro. El señor don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de este partido: vistos los autos juicio ordinario de menor cuantía promovidos por doña Elisa Araujo Araujo, vecina de este pueblo, representada por el Procurador don Santiago García y defendida por el Licenciado don Manuel Alonso, contra su convecino, hermano y ausente en ignorado domicilio Alfredo Araujo Araujo, en rebeldía, sobre pago de pesetas. Fallo: que declarando haber lugar á la demanda debo condenar y condeno al demandado Alfredo Araujo Araujo á que dentro de tercer día pague á la doña Elisa Araujo Araujo las doscientas ochenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos reclamados, el interés legal correspondiente desde la interposición de la demanda hasta el pago de aquéllas y las costas.»

Y para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia á fin de que sirva de notificación de la sentencia al demandado, firmo la presente en Ribadavia á diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Felix Quijada.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Eladio R. Valeiras.

Don José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel Dobarro, Ricardo González y José Tain, vecinos de parada y Laros, distrito de Silleda y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias y «Gaceta de Madrid» comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se les instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 29 de Septiembre de 1904.—José Vazquez.—D. S. O., Por Santaló: Nicasio Blanco.

Señas de los procesados

Del Manuel: Edad 22 años, estatura regular, color bueno, viste traje de pana, sombrero negro y gasta zapatos, tiene pelo negro, ojos idem, barba saliente, particular ninguna.

Del Ricardo: Edad 21 años, estatura regular, color bueno, pelo castaño, barba saliente, ojos pardos, particular ninguna: viste pana, calza zapatos y usa sombrero negro.

Del José: Edad 23 años, estatura regular, pelo y barba castaño, color bueno, viste traje de pana, sombrero negro y usa zapatos.

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de atentado y resistencia á un agente de policía contra Constantino Nogueira, de veintinueve años de edad, natural de Brués, término municipal de Boborás, partido judicial de Carballino, provincia de Orense, vecino de esta villa, soltero, minero, hijo de José María y de Pilar, siendo sus señas personales: ojos melados, cabello rubio, color de la cara blanco, barba poblada afeitada, con muchas pecas, estatura regular y viste á estilo del país; cuyo paradero se ignora á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Posadas á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.

IMP. LA EDITORIAL

ANUNCIOS

Colegio de primera y segunda enseñanza

DE

SAN LUIS GONZAGA

Calle de Alba, 21.—Orense

Extracto del Reglamento

Los alumnos se dividirán en dos secciones oficiales y no oficiales. Los primeros estarán matriculados en enseñanza oficial, á las siete de la mañana comenzará el estudio hasta las ocho, hora en que saldrán para el Instituto los que tengan clases á esa hora; en los intermedios de clase á clase siempre que excedan de media hora, estarán en el salón de estudio del Colegio.

A las dos de la tarde comienza de nuevo el estudio hasta las cinco; de cinco á seis recreo y merienda. A las seis comenzarán las clases del Colegio.

Los alumnos no oficiales, concurrirán ó no al Instituto á voluntad de sus padres. en lo demás observarán iguales preceptos que los anteriores.

Merece meditación para los padres ó encargados el problema de la enseñanza, siendo su solución más acertada la garantida por un colegio acreditado.

Los honorarios de la enseñanza serán 17'50 pts. el primer grupo completo.

Cualquiera de los otros grupos 22'50.

Una asignatura 7'50.

Una asignatura de carreras especiales 10 pesetas.

Sólo para alumnos del Colegio 5.

Idem otros 7.

Piano, Violín ó canto para alumnos del Colegio 7'50.

Idem otros 10.

Dibujo para alumnos del Colegio 2'50

Idem 5 otros.

CAFE DE LA UNION

FABRICA DE GASEOSAS

17, PEREIRA, 17

Superior calidad en todos los artículos que en esta casa se expenden como café puro Moka, ron, cognac, licores y vinos de todas clases, marcas garantizadas—champagne desde 6'25 á 20 pesetas botella, aperitivos, etc, etc.

GASEOSAS

La elaboración de esta agradable bebida no tiene rival, porque se hace á base de bicarbonato sódico, como se demuestra con los informes de los médicos de esta capital, empleando en todos los refrescos el agua filtrada, como podrá comprobar todo el que quiera por tener los filtros de amianto á la vista del público. Sidras y cervezas marcas selectas.